

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscríbese en la Imprenta Hered.ª de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 19 de Mayo)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 1882

COMISIÓN PROVINCIAL DE TARRAGONA

Este Cuerpo provincial, de conformidad con el Sr. Comisario de Guerra y en cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 9 de Agosto de 1877, ha fijado los precios que á continuación se expresan para la liquidación y abono de las especies de suministros hechos por los pueblos de esta provincia durante el próximo pasado mes de Abril, á las tropas del Ejército y Guardia civil.

	Pesetas
La ración de pan común de 70 decágramos	0'29
La id. de cebada de 6'9375 litros	0'87
La id. de paja de 6 kilogramos.	0'49
El litro de aceite	1'06
El kilogramo de carbón.....	0'10
El id. de leña.....	0'04

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos y efectos que correspondan.

Tarragona 16 de Mayo de 1899.

—El Vicepresidente, Luis Cañellas.—
—Por A. de la C. P., el Secretario, T. Larráz.

Núm. 1883

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Circular

Comunicada por la Dirección general de Contribuciones directas la Real orden de fecha 3 del actual señalando el cupo que ha correspondido á esta provincia por la contribución territorial en concepto de rústica y pecuaria para el próximo año económico de 1899-1900, dentro de los tipos máximos de gravamen 15'50 por 100 en los términos municipales que tributan en la primera sección, y de 20'25 por 100 sobre la misma riqueza de los que

corresponden á la segunda, esta Administración ha practicado la distribución entre todos y cada uno de los pueblos de la provincia del cupo señalado á la misma, cuya distribución se inserta al final de esta circular.

Están, pues, en el deber los Ayuntamientos, de acuerdo con las Juntas periciales y la Comisión de esta capital, de formar los repartimientos individuales en sus respectivas localidades dentro de los tipos ya citados, sujetándose en la confección de los mismos al modelo que rige en el actual ejercicio, dejando en blanco dos casillas, según se ordenó en circular de 10 de Abril último, y á las reglas siguientes:

1.ª El cupo que la Administración señala á cada pueblo es invariable, debiendo tener en cuenta los Ayuntamientos, Juntas periciales y Comisión de Evaluación toda la riqueza que contribuye en la actualidad, el exceso de los aumentos sobre las bajas aprobadas reglamentariamente, los aumentos producidos por nuevas declaraciones de riqueza y evaluaciones de ésta y las que procedan por consecuencia de la caducidad de los beneficios tributarios concedidos á las colonias agrícolas, siendo requisito indispensable en este último caso hacerse constar por medio de certificación que se ha procedido á la evaluación y que en el próximo ejercicio entran á tributar por la riqueza que les corresponde. Debe entenderse asimismo que en ningún caso puede disminuirse la riqueza total por efecto de las bajas acordadas ni de las que sean objeto de reclamación extraordinaria de agravio que estén pendientes de resolución.

2.ª Los tipos de gravamen individual serán los que resulten de distribuir el cupo que la Administración fija á cada pueblo, en uno y otro grupo de riqueza, por el importe de ésta. Los Ayuntamientos y Juntas periciales, bajo la responsabilidad de los individuos que las componen, pueden reducir la expresada riqueza á la que afirmen que existe en el término municipal, pero sin que por esto dejen de repartir íntegramente el cupo que les haya sido señalado. Cuando por este motivo el gravamen exceda de los tipos máximos ya citados, las expresadas Corporaciones producirán reclamaciones de agravio, que siempre es indispensable en estos casos, y con ella presentarán el reparto en que re-

sulte el exceso de gravamen, para que pueda tener efecto su cobranza dentro de los plazos legales, sin perjuicio de la indemnización posterior que pudiera corresponder ó de la responsabilidad que alcance á los reclamantes si resultare infundada su queja, debiendo exigirse esta responsabilidad ó tener efecto aquella indemnización á virtud de los expedientes que se instruyan, con arreglo á lo dispuesto en el reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

3.ª Los repartos que han de ajustarse al modelo ya indicado podrán aumentarse en cada pueblo con un recargo municipal previamente acordado por los Ayuntamientos respectivos, que no exceda del 16 por 100 de la cantidad repartida por cupo para el Tesoro respecto á los vecinos, y 12'80 por 100 para los hacendados forasteros, en cuyo recargo ya incluído el 5 por 100 como premio de administración, investigación y cobranza.

4.ª Deben manifestar los Ayuntamientos á esta Administración, tan pronto como les sea conocido, por el borrador del reparto y sin esperar la aprobación de éste, el número de recibos que sean necesarios, haciendo la debida clasificación en anuales, semestrales y trimestrales.

5.ª Con el fin de que la cobranza pueda realizarse en los plazos reglamentarios, los repartos deben quedar terminados y en poder de esta oficina antes del día 20 de Junio próximo debidamente reintegrados y acompañados de las correspondientes listas cobratorias, en las que deben figurar separadamente las cuotas anuales, semestrales y trimestrales.

6.ª Los pueblos en que existan colonias agrícolas y haya terminado el plazo de la concesión de los beneficios tributarios, cuidarán los Ayuntamientos y Juntas periciales, bajo su responsabilidad, que las fincas que ya no disfruten de los citados beneficios figuren con la verdadera riqueza que les corresponde.

7.ª A los mencionados repartos deberá acompañarse, además de la clasificación gradual de las cantidades repartidas y número de contribuyentes, un estado comprensivo de las fincas que disfruten de exención temporal ó perpetua; certificación que acredite haberse expuesto al público y ejemplar del Boletín oficial en que aparezca el anuncio; las reclamaciones originales

interpuestas por los contribuyentes en las que debe estar suscrito el dictamen recaído en cada una de ellas; copia certificada del acta de la sesión del Ayuntamiento y Junta pericial en la que hubiesen resuelto reclamaciones, ó negativa en su caso; certificación del recargo municipal acordado por dichas Corporaciones, y relación certificada y detallada de las fincas del Estado no exentas de tributar en el respectivo término municipal, ó negativa si no las hubiere, cuyas fincas figurarán en el reparto con los últimos números del mismo, extendiéndose los recibos correspondientes á ellas y su importe deducido del total que resulte en la lista cobratoria, cuidando además de consignar el resumen de la riqueza total del término y tipo de gravamen con que resulte gravada en la primera hoja del reparto y su copia.

8.ª No admitirá esta Administración repartimiento alguno que adolezca de defectos esenciales que alteren el buen orden del servicio ó el líquido imponible, sin que esté plenamente justificada la variación que se observa, á excepción de aquéllas motivadas por resoluciones en expedientes que han sido consignados en el apéndice respectivo y esté aprobado á su vez; y

9.ª Los Ayuntamientos y Juntas periciales llenarán las matrices de los referidos recibos talonarios y los remitirán, acompañados de los repartimientos y listas cobratorias, debidamente encuadrados, á esta Administración.

No desconociendo dichas Corporaciones la importancia que entraña el servicio de que se trata, esta Administración espera confiadamente del celo de las mismas que imprimirán gran actividad á la confección de dichos documentos, cuyos trabajos deben tener ya adelantados según se les recomendó en circular publicada en el Boletín oficial del 13 del pasado Abril, y los remitirán á esta oficina dentro del plazo que se cita, pues de lo contrario no podrá quedar terminado el servicio con la oportunidad necesaria para que la cobranza pueda hacerse en los plazos reglamentarios, dando lugar á tener que adoptar las medidas de rigor que para conseguirlo autoriza el reglamento vigente en su art. 81.

Tarragona 18 de Mayo de 1899.—
El Administrador de Hacienda, Pablo Tello.

REPARTIMIENTO formado por esta Administración de las 24.114.37 pesetas del cupo que por la expresada contribución ha correspondido á cada pueblo para el referido año económico de 1899-1900, según la Real orden de 3 del actual mes y circular de 8 del mismo.

Distritos municipales	RIQUEZA		TOTAL riqueza rústica, colonia y pecuaria	Cupo de contribución para el Tesoro al por 100 de gravamen de la riqueza rústica, colonia y pecuaria con inclusión del 4 por 100 para premio de cobranza y de comprobación	Recargo de por 100 sobre la cifra anterior para atenciones del presupuesto municipal en el cual va incluido el premio de Administración, investigación y cobranza	TOTAL cupo y recargo	AUMENTOS		TOTAL	BAJAS		TOTAL bajas	TOTAL líquido reparado
	rústica y colonia	RIQUEZA pecuaria					Por el por 100 para cubrir partidas fallidas aprobadas en el año anterior y demás conceptos de art. 84 del Reglamento vigente, con deducción del por 100 repartido de más en el mismo periodo	Recargos á determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de repartos anteriores		Por indemnizaciones á determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de repartos anteriores	Por el por 100 de lo repartido de más en la localidad en el año anterior, deducido el por 100 de las fallidas y repartido de menos		
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
SECCION 1.-De los distritos cuya riqueza rústica y pecuaria no puede exceder del 15'50 por 100 de gravamen.													
Amposta	266.334	9.708	276.042	42.786'40					42.786'40				42.786'40
Cenia	134.914	3.285	138.199	21.420'84					21.420'84				21.420'84
Ginestar	41.674	2.210	43.884	6.801'55					6.801'55				6.801'55
Masroig	38.285	2.557	40.842	6.330'51					6.330'51				6.330'51
Nou	14.112	903	15.015	2.327'32					2.327'32				2.327'32
Pauls	38.423	3.371	41.794	6.478'07					6.478'07				6.478'07
Riera	41.892	2.455	44.347	6.873'79					6.873'79				6.873'79
Santa Bárbara	81.705	5.837	87.542	13.569'01					13.569'01				13.569'01
Valls	277.684	15.824	293.508	45.493'27			388'47		45.881'44				45.881'44
Vilella alta	24.625	843	25.468	3.947'54					3.947'54				3.947'54
TOTAL	959.642	46.993	1.006.635	156.028'00			390'62		156.418'62				156.418'62
SECCION 2.-De los distritos cuya riqueza rústica y pecuaria no puede exceder del 20'25 por 100 de gravamen.													
Aiguamúrcia	92.570	7.100	99.670	19.804'42			58'00		19.862'42				19.862'42
Albiñana	42.209	3.962	46.171	9.174'18					9.174'18				9.174'18
Albiol	39.844	4.839	44.683	8.281'82			105'26		8.387'08				8.387'08
Alcanar	100.824	9.130	109.954	21.847'86			12'48		21.860'34				21.860'34
Alcover	119.760	9.075	128.835	25.600'51					25.600'51				25.600'51
Aldover	69.590	4.312	73.902	14.684'33					14.684'33	102'03	102'03		14.582'30
Alexar	139.476	6.050	145.526	28.917'02					28.917'02				28.917'02
Alfara	24.536	2.260	26.796	5.324'37					5.324'37				5.324'37
Alforja	146.429	4.441	150.870	29.978'87			778'31		30.757'18				30.757'18
Alió	20.592	1.900	22.492	4.469'16					4.469'16				4.469'16
Almóster	16.935	2.004	18.939	3.763'18			13'11		3.776'29				3.776'29
Altafulla	33.197	1.850	35.047	6.963'84					6.963'84				6.963'84
Ametlla	35.274	4.763	40.037	7.955'35					7.955'35				7.955'35
Arbós	59.692	2.121	61.813	12.282'24			3'14		12.285'38				12.285'38
Arbolí	14.451	2.820	17.271	3.431'75					3.431'75				3.431'75
Argentera	23.854	626	24.480	4.864'18					4.864'18				4.864'18
Arnes	41.309	9.920	51.229	10.179'20			68'64		10.247'84				10.247'84
Asco	74.947	4.988	79.935	15.883'08					15.883'08				15.883'08
Bañeras	49.924	2.165	52.089	10.349'49					10.349'49				10.349'49
Barbana	51.127	2.800	53.927	10.715'29					10.715'29				10.715'29
Batea	146.649	24.806	171.455	34.069'11			274'00		34.343'11				34.343'11
Bellveí	29.697	3.290	32.987	6.554'52					6.554'52				6.554'52
Bellmunt	27.903	1.312	29.215	5.805'02					5.805'02				5.805'02
Benifallet	56.803	3.568	60.371	11.995'72					11.995'72				11.995'72
Benisanet	52.366	9.429	61.795	12.278'66			43'95		12.322'61				12.322'61
Bisbal de Falset	44.994	1.862	46.856	8.349'29					8.349'29				8.349'29
Bisbal Panadés	82.024	4.463	86.487	17.184'97			27'49		17.212'46				17.212'46
Blancafort	36.234	2.555	38.789	7.707'37			9'51		7.716'88				7.716'88
Bonastre	38.220	2.650	40.870	8.120'87			25'87		8.146'74				8.146'74
Borjas del Campo	34.696	2.388	37.084	7.368'59			1'62		7.370'21				7.370'21
Bol.	30.178	5.708	35.886	7.130'55			76'05		7.206'60				7.206'60
Botarell	40.888	4.125	45.013	8.347'98			7'77		8.355'75				8.355'75
Bràfim	12.678	1.753	14.431	2.867'44					2.867'44				2.867'44
Cabacés	34.179	3.025	37.204	7.392'43			73'42		7.465'85				7.465'85
Cabra	38.333	2.587	40.920	8.130'80			29'06		8.159'86				8.159'86
Calafell	50.245	2.225	52.470	10.425'80			4'40		10.427'20				10.427'20
Canonja	40.735	5.610	46.345	9.208'75			23'94		9.232'69				9.232'69
Cambriils	160.889	4.913	165.802	32.945'86			110'70		33.056'56				33.056'56
Capafons	11.800	3.026	14.826	2.945'92					2.945'92				2.945'92
Capssanes	33.125	1.275	34.400	6.835'28					6.835'28				6.835'28
Caseras	57.532	3.462	60.994	12.119'51			57'04		12.176'55				12.176'55
Castellvell	20.383	1.962	22.345	4.439'95					4.439'95				4.439'95
Catllar	55.559	3.675	59.234	11.769'80			16'13		11.785'93				11.785'93
Ceballá Condado	44.292	925	45.217	3.023'62					3.023'62				3.023'62
Ciurana	32.813	1.037	33.850	6.726'00					6.726'00	110'82	110'82		6.615'18
Coldejou	12.473	1.875	14.348	2.850'95					2.850'95				2.850'95
Conesa	28.446	713	29.159	5.793'89					5.793'89				5.793'89
Constantí	171.334	7.763	179.097	35.588'57			3'42		35.591'99				35.591'99
Corbera	87.724	7.069	94.793	18.835'37					18.835'37				18.835'37
Cornudella	99.782	6.815	106.597	21.181'82			31'99		21.213'81				21.213'81
Creixell	31.476	1.725	33.201	6.597'04			7'91		6.604'95				6.604'95
Cunit	31.385	334	31.719	6.302'56					6.302'56				6.302'56
Cherta	93.751	2.450	96.201	19.115'14					19.115'14				19.115'14
Dosaiguas	31.386	900	32.286	6.415'23					6.415'23				6.415'23
Espluga Francolí	104.936	5.862	110.798	22.016'56			11'67		22.028'23				22.028'23

Febró.....	7.659	1.188	8.847	1.757'90			1.757'90			1.757'90
Falset.....	175.991	6.275	182.266	36.216'25		11'78	36.228'03			36.228'03
Fatarella.....	57.566	11.374	68.940	13.698'38		23'25	13.721'63			13.721'63
Figuerola.....	49.478	3.062	52.540	10.439'70			10.439'70			10.439'70
Figuera.....	36.006	1.925	31.931	6.344'69			6.344'69			6.344'69
Flix.....	116.848	7.009	123.857	24.610'38		2'54	24.612'92			24.612'92
Forés.....	18.676	1.754	20.430	4.059'44			4.059'44			4.059'44
Freginals.....	29.673	984	30.657	6.091'55			6.091'55			6.091'55
Galera.....	72.851	2.996	75.847	15.070'80			15.070'80			15.070'80
Gandesa.....	116.425	10.106	126.531	25.141'71		15'91	25.157'62			25.157'62
García.....	80.176	3.123	83.299	16.551'51			16.551'51			16.551'51
Garidells.....	9.730	700	10.430	2.072'44			2.072'44			2.072'44
Godall.....	51.683	8.686	60.369	11.995'32			11.995'32			11.995'32
Gratallops.....	58.725	2.464	61.189	12.158'25			12.158'25			12.158'25
Guiamets.....	21.253	855	22.108	4.392'86			4.392'86			4.392'86
Horta.....	142.982	13.331	156.313	31.059'39			31.059'39			31.059'39
Irlas.....	14.089	325	14.414	2.864'06			2.864'06			2.864'06
Lloà.....	19.210	1.338	20.548	4.082'88		38'21	4.121'09			4.121'09
Llorach.....	12.486	552	13.038	2.590'65			2.590'65			2.590'65
Llorens.....	16.744	2.538	19.282	3.831'33			3.831'33			3.831'33
Margalef.....	13.346	1.012	14.358	2.852'93			2.852'93			2.852'93
Marsá.....	58.129	1.689	59.818	11.885'84			11.885'84			11.885'84
Mas de Barberans.....	72.526	5.459	77.985	15.495'63			15.495'63			15.495'63
Masllorens.....	12.745	3.166	15.911	3.161'53			3.161'53			3.161'53
Masdenverge.....	37.065	853	37.918	7.534'30			7.534'30			7.534'30
Masó.....	22.925	1.150	24.075	4.783'70		5'88	4.789'58			4.789'58
Maspujols.....	15.018	1.784	16.802	3.338'56		42'19	3.380'75			3.380'75
Milà.....	18.996	713	19.709	3.916'18			3.916'18			3.916'18
Miravet.....	37.367	7.133	44.500	8.842'15		43'97	8.886'12	124'33	124'33	8.761'79
Molá.....	47.363	1.237	48.600	9.656'82			9.656'82			9.656'82
Montmell.....	53.646	5.030	58.676	11.658'92			11.658'92			11.658'92
Montblanch.....	171.133	13.575	184.708	36.701'48		54'58	36.756'06			36.756'06
Montibrió Tarrag.....	47.549	6.020	53.569	10.644'16		49'30	10.693'46			10.693'46
Montibrió Marca.....	24.114	350	24.464	4.860'99		6'09	4.867'08			4.867'08
Montreal.....	25.086	2.474	27.560	5.476'17			5.476'17			5.476'17
Montroig.....	124.971	13.599	138.570	27.533'86		48'94	27.582'80			27.582'80
Mora de Ebro.....	93.493	7.727	101.220	20.112'41		14'37	20.126'78			20.126'78
Mora la Nueva.....	49.376	2.413	51.789	10.290'47			10.290'47			10.290'47
Morell.....	42.297	3.945	46.242	9.188'29			9.188'29			9.188'29
Morera.....	66.989	2.375	69.364	13.782'63		232'56	14.015'19			14.015'19
Musara.....	11.488	912	12.400	2.463'88			2.463'88			2.463'88
Nulles.....	33.040	1.553	34.593	6.873'63		3'08	6.876'71			6.876'71
Palma.....	35.556	3.412	38.968	7.742'94		16'22	7.759'16			7.759'16
Pallaresos.....	13.614	1.088	14.702	2.921'29			2.921'29			2.921'29
Pasanant.....	32.565	430	32.995	6.556'11			6.556'11			6.556'11
Perafort.....	33.338	3.632	36.970	7.345'93			7.345'93			7.345'93
Perelló.....	112.242	4.718	116.960	23.240'95			23.240'95			23.240'95
Pilars.....	18.865	1.116	19.981	3.970'22			3.970'22			3.970'22
Pinel.....	51.032	5.684	56.716	11.269'47		29'23	11.298'70			11.298'70
Pira.....	24.020	587	24.607	4.889'41			4.889'41			4.889'41
Pla de Cabra.....	63.597	2.927	66.524	13.218'42		12'86	13.231'28			13.231'28
Pobla de Mafumet.....	36.950	1.175	38.125	7.575'44			7.575'44			7.575'44
Pobla de Masalucia.....	37.260	6.487	43.747	8.692'53			8.692'53			8.692'53
Pobla Montornés.....	34.117	2.313	36.430	7.238'64			7.238'64			7.238'64
Poboleda.....	56.588	1.400	57.988	11.522'22		8'82	11.531'04			11.531'04
Pont de Armentera.....	28.527	3.535	32.062	6.370'72			6.370'72			6.370'72
Porrera.....	113.095	4.850	117.945	23.435'67			23.435'67			23.435'67
Pradell.....	35.310	2.775	38.085	7.567'48			7.567'48			7.567'48
Prades.....	36.158	3.865	40.023	7.952'57			7.952'57			7.952'57
Prat de Compte.....	18.123	2.360	20.483	4.069'97			4.069'97			4.069'97
Pratdip.....	35.661	3.471	39.132	7.775'53		9'19	7.784'72			7.784'72
Puigpelat.....	26.550	2.013	28.563	5.675'47			5.675'47			5.675'47
Puigtiños.....	44.026	1.166	45.192	8.979'65			8.979'65			8.979'65
Querol.....	49.343	1.412	50.755	10.085'02			10.085'02			10.085'02
Rasquera.....	32.346	2.932	35.278	7.009'74			7.009'74			7.009'74
Rourell.....	14.245	1.650	15.895	3.158'54		56'47	3.214'71			3.214'71
Renau.....	22.820	907	23.727	4.714'56		21'99	4.736'55			4.736'55
Reus.....	395.922	17.495	413.417	82.144'96		123'46	82.268'42			82.268'42
Riba.....	17.399	1.749	19.148	3.804'71		167'98	3.972'69			3.972'69
Ribarroja.....	83.103	11.848	94.951	18.866'76		32'68	18.899'44			18.899'44
Riudecañas.....	47.740	2.194	49.934	9.921'89		8'28	9.930'17			9.930'17
Riudoms.....	198.934	9.937	208.871	41.502'67			41.502'67			41.502'67
Riudecols.....	48.168	2.062	50.230	9.980'70		24'75	10.005'45			10.005'45
Rocafort Queralt.....	15.901	1.337	17.238	3.425'19			3.425'19			3.425'19
Roda.....	38.459	2.625	41.084	8.163'39		6'28	8.169'67			8.169'67
Rodóñ.....	20.377	1.950	22.327	4.436'37			4.436'37			4.436'37
Rojals.....	15.872	2.608	18.480	3.671'98			3.671'98			3.671'98
Roquetas.....	291.603	5.705	297.308	59.075'10			59.075'10			59.075'10
Salomó.....	23.135	1.803	24.938	4.955'18			4.955'18			4.955'18
S. Carlos Rápita.....	22.061	4.046	26.107	5.187'46		360'12	5.547'58	360'12	360'12	5.187'46
S. Jaime Domenys.....	59.526	2.909	62.435	12.405'83			12.405'83			12.405'83
S. Vicente Calders.....	45.612	1.200	46.812	9.301'54			9.301'54			9.301'54
Santa Coloma.....	35.940	2.270	38.210	7.592'33			7.592'33			7.592'33
Santa Oliva.....	45.436	2.313	47.749	9.487'73		4'96	9.492'69			9.492'69
Santa Perpetua.....	41.055	2.866	43.921	8.727'10			8.727'10			8.727'10
Sarreal.....	65.451	6.463	71.914	14.289'31			14.289'31			14.289'31
Secuita.....	55.493	2.813	58.306	11.585'40		5'80	11.591'20			11.591'20
Selva.....	180.056	8.550	188.586	37.473'04		1'95	37.473'99			37.473'99
Senant.....	14.318	900	15.218	3.023'82			3.023'82			3.023'82
Solvella.....	50.071	3.547	53.618	10.653'90			10.653'90			10.653'90
Tamarit.....	56.191	1.312	57.503	11.425'85		26'25	11.452'10			11.452'10
Tarragona.....	164.729	23.984	188.713	37.497'27		1,667'94	39.165'21			39.165'21
Tivenys.....	41.092	3.400	44.492	8.840'56			8.840'56			8.840'56
Trusa.....	108.577	4.566	113.143	22.484'51			22.484'51			22.484'51
Torre Fontaubella.....	8.585	987	9.572	1.901'96			1.901'96			1.901'96

Torre del Español.	40.808	4.125	44.933	8.928'19			8.928'19				8.928'19	
Torredembarra...	44.145	3.100	47.245	9.387'58		14'74	9.402'32				9.402'32	
Torroja.....	57.694	775	58.469	11.617'79			11.617'79				11.617'79	
Tortosa.....	727.620	56.720	784.340	155.852'36		39'22	202'06	156.093'64	202'06		155.891'58	
Ulldecona.....	231.376	29.086	260.462	51.755'80				51.755'80			51.755'80	
Ulldemolins.....	28.832	2.862	31.694	6.297'60		17'23		6.314'83			6.314'83	
Vallclara.....	24.267	825	25.092	4.985'78				4.985'78			4.985'78	
Vallfogona.....	10.591	875	11.466	2.278'29				2.278'29			2.278'29	
Vallmoll.....	74.961	2.525	77.486	15.396'47		44'38		15.437'85			15.437'85	
Vandellós.....	44.137	3.507	47.644	9.466'86				9.466'86			9.466'86	
Vendrell.....	91.531	9.863	101.394	20.146'98		124'37		20.271'35			20.271'35	
Vespella.....	35.271	4.075	36.346	7.221'95				7.221'95			7.221'95	
V.ª Escornalbou..	41.452	1.225	42.677	8.479'92				8.479'92			8.479'92	
Vilanova de Prades	33.389	1.963	35.352	7.024'44				7.024'44			7.024'44	
Vilallonga.....	44.923	3.353	48.276	9.592'44		71'23		9.663'67			9.663'67	
Vilaplana.....	34.027	2.358	36.385	7.229'70		92'65		7.322'35			7.322'35	
Vilarrodona...	92.092	5.088	97.180	19.309'67				19.309'67			19.309'67	
Vilaseca.....	188.532	10.100	198.632	39.468'75		503'93		39.972'68			39.972'68	
Vilavert.....	26.526	1.400	27.926	5.548'90				5.548'90			5.548'90	
Vilabella.....	43.610	3.942	47.552	9.448'58		21'03		9.469'61			9.469'61	
Villalba.....	73.270	10.219	83.489	16.589'26				16.589'26			16.589'26	
Vilella baja.....	20.382	913	21.295	4.231'32				4.231'32			4.231'32	
Vimbodí.....	80.263	1.738	82.001	16.293'60				16.293'60			16.293'60	
Vinebre.....	42.873	4.010	46.883	9.315'65				9.315'65			9.315'65	
Viñols.....	48.527	4.075	52.602	10.452'02				10.452'02			10.452'02	
TOTAL.....	10.601.188	748.083	11.349.271	2255.109'00		5.615'12	562'18	2261.286'30	562'18	337'18	899'36	2260.386'94

RESUMEN												
Núm. de distritos												
10 de la Sección 1.ª.....	959.642	46.993	1.006.635	156.028'00		390'62		156.418'62				156.418'62
175 de la Sección 2.ª.....	10.601.188	748.083	11.349.271	2255.109'00		5.615'12	562'18	2261.286'30	562'18	337'18	899'36	2260.386'94
185												
TOTAL.....	11.560.830	795.076	12.355.906	2411.137'00		6.005'74	562'18	2417.704'92	562'18	337'18	899'36	2416.805'56

Tarragona 13 de Mayo de 1899.—El Administrador de Hacienda, Pablo Tello.

No hallándose reunida la Diputación, esta Comisión provincial, vistos los artículos del 23 al 28 del reglamento de 30 de Septiembre de 1895, en sesión ordinaria de este día acuerda interinamente aprobar el repartimiento que precede, sin perjuicio de las equivocaciones materiales que acaso pudiere contener y de lo que las Cortes del Reino tengan á bien decidir y resolver acerca del particular al votar los presupuestos generales del Estado para el próximo año económico.—Tarragona 16 de Mayo de 1899.—El Vicepresidente, Luis Cañellas.—Por A. de la C. P., el Secretario, Tomás Larráz.

Núm. 1884
COMISARÍA DE GUERRA DE TARRAGONA

El Comisario de Guerra Interventor de los servicios de esta Plaza, Hace saber: Que necesitándose adquirir para las atenciones del servicio harina de 4.ª, leña, cebada y paja para pienso en esta Factoría de Subsistencias, y aceite vegetal de 2.ª, petróleo, carbón y paja para rellenos en la de Utensilios en las cantidades que se juzguen convenientes, se anuncia al público que el día 29 del actual, á las nueve de la mañana para los primeros artículos y á las diez para los segundos, se celebrará en las oficinas de esta Comisaría de Guerra, sita en la calle de Reding, sin número, un concurso para la admisión de proposiciones que puedan presentarse; advirtiéndose que éstas han de formularse por escrito, expresando el oferente su domicilio; que los artículos serán de superior calidad, según muestras que al efecto presentarán, y que en el precio de aquéllos estarán comprendidos todos los gastos que se originen hasta su colocación en los respectivos almacenes, no siendo admisibles los pliegos que carezcan de estos requisitos.
Tarragona 19 de Mayo de 1899.—Ignacio Bach.

Núm. 1885
COMANDANCIA DE MARINA
Y CAPITANÍA DEL PUERTO DE TARRAGONA

Don José Fita Palanca, Teniente de Navío de la Armada, Fiscal del expediente instruido con motivo del hallazgo de un bocoy á cuatro millas del S. E. de Torredembarra, cuyo contenido y marcas á continuación se expresan,
Hago saber: Que en el término de

treinta días, á contar desde la publicación en el *Boletín oficial* de esta provincia del presente edicto, el que se crea con derecho á la propiedad del referido bocoy, se presente en esta Comandancia de Marina á los efectos que procedan.

Un bocoy marca = A fuego «Jules Thomas», «Nationable», conteniendo vino blanco común.
Tarragona 19 de Mayo de 1899.—José Fita.

Núm. 1886
ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Secuita

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario de este término para el próximo ejercicio económico de 1899 á 1900, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de esta Corporación por espacio de quince días, á los efectos de la ley Municipal vigente.
Secuita 18 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Juan Torrens.

Núm. 1887
ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Benifallet

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1899-1900, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, durante los cuales podrá ser examinado y producir las reclamaciones que crean procedentes.
Benifallet 17 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Jaime Trilla.

Núm. 1888
ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Amposta

Formado el padrón de cédulas personales de esta villa para el próximo año económico de 1899-1900, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal por término de ocho días

hábiles, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo plazo podrán examinar dicho documento los interesados y producir las reclamaciones que juzguen procedentes.

Amposta 17 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Manuel Huguet.

Núm. 1889

Habiendo sido presentada la dimisión del cargo de Sereno municipal por D. Ramón Llesera Giné, por no convenirle á sus intereses y no poder por más tiempo seguir desempeñando dicho cargo, ha sido nombrado interinamente en el día de hoy D. Isidro Muria Jeira para el desempeño del mismo, y á fin de que no sufra interrupción alguna el servicio público.

Lo que se anuncia en el *Boletín oficial* de la provincia en cumplimiento á lo prevenido en el núm. 3.º del artículo 91 de la ley Electoral.

Amposta 16 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Manuel Huguet.

Sucursal del Banco de España
REUS

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible núm. 375 expedido por esta dependencia en 6 de Febrero de 1893 á favor de Doña Teresa Bové Güell, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde este día en que se anuncia en los periódicos oficiales, *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia, según determina el artículo 9.º del reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Reus 19 de Mayo de 1899.—El Oficial Secretario, Angel Coballes del Vado.

AVISO DE ACTUALIDAD

A fin de verificar inmediatamente el envío por correo de los impresos del **Repartimiento Territorial sobre la riqueza Rústica y Pecuaria para 1899 á 1900**, los Ayuntamientos que así les convenga se servirán dirigir sus pedidos á este Establecimiento, manifestando el número de contribuyentes que deba comprender dicho repartimiento.